



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00204-00. Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 28 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-**2022-00204-00**

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el recurso de apelación se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 320 del C.G.P, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

Sería del caso conceder el recurso de apelación, si no fuere porque conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P. en su numeral 6, es apelable el auto que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

En el presente caso, la providencia recurrida no está dentro de los autos señalados en el artículo referido anteriormente; por tal motivo, como quiera que la norma expresamente así lo ha regulado, se procederá a rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la solicitud de declarar la ilegalidad parcial del auto admisorio de la demanda, calendado 14 de junio de 2022.

Así las cosas, tampoco se advierte que la solicitud presentada por el recurrente, se encuentre enmarcada dentro de las ocho causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P. En su oportunidad



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00204-00. Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

correspondiente, debió atacar la parte actora el auto que admitió la demanda y no el proveído que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído No. 1541 del pasado 28 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c40db9fcf72905ae08074bda6ce1916ff855f7c1e1c00fa599b62e99f2d6c**

Documento generado en 09/09/2022 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>